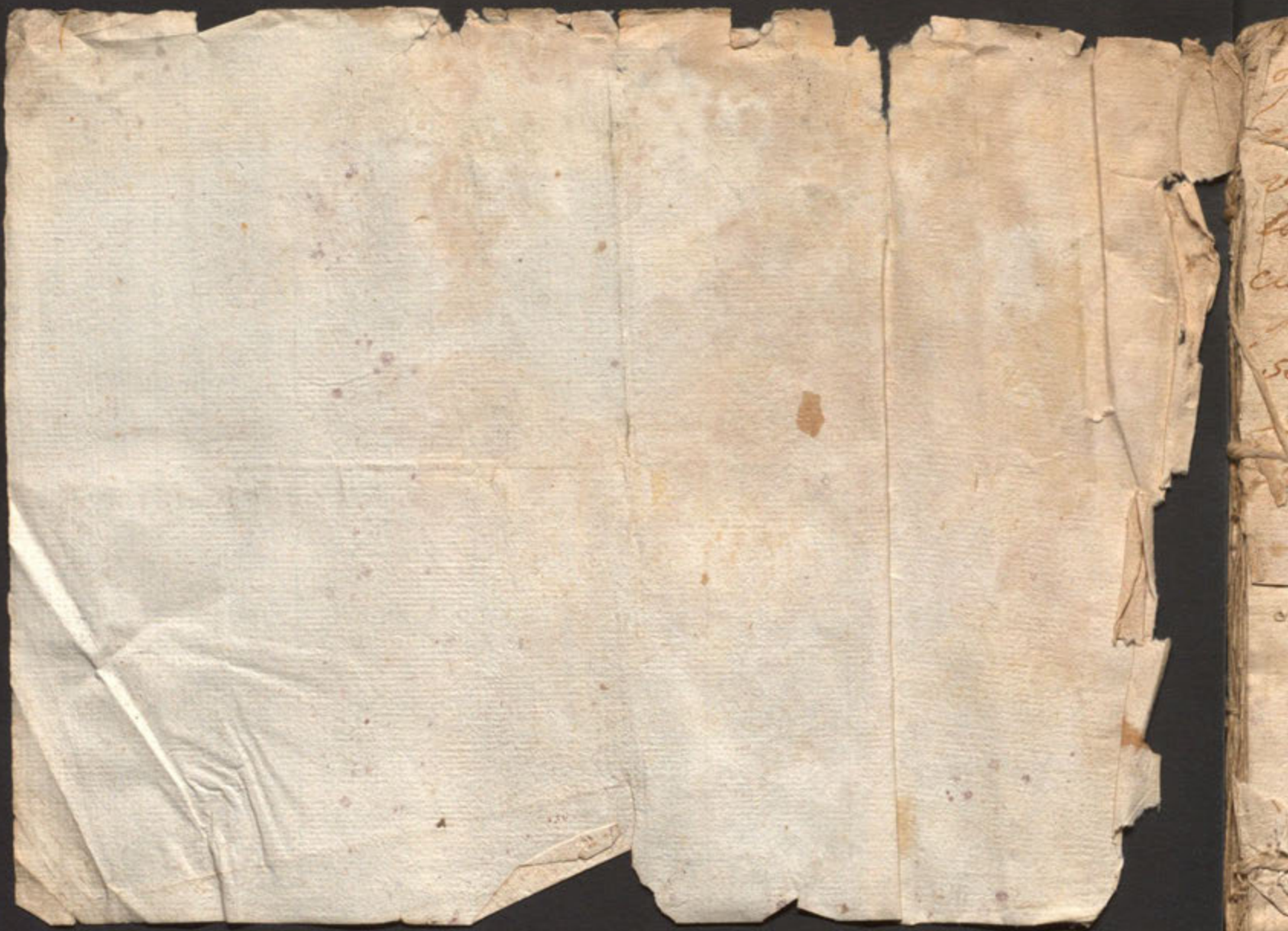


Libro de Alcaides de año 1799

diem segun su curso  
se celebran la dinstancia en Alcaides de los  
nextos. p. ambos estados (y nombra a los  
unas officios me q. exa. a. c. e. y Anonemorial  
tiempo) p. don Juan Sepayo alab. y a Parroquial  
y estado. y estando en la sacristia de la  
un Arca de tres llaves q. existe en ella  
p. el expresado motivo de la Arca tienen la  
llaves los señores Curas Pares, Sr. Antonio y Noble  
y Sr. D. Gaspar de Alcaide habiendo extraido de ella  
dos Cantanillos de nada q. el uno dice de  
Votubo Alc. Es el otro de algo y el otro  
Alc. es hombre bueno y a brente el primer  
no se metió la mano en el fin de año se  
conceda a don Antonio Sanchez y sea

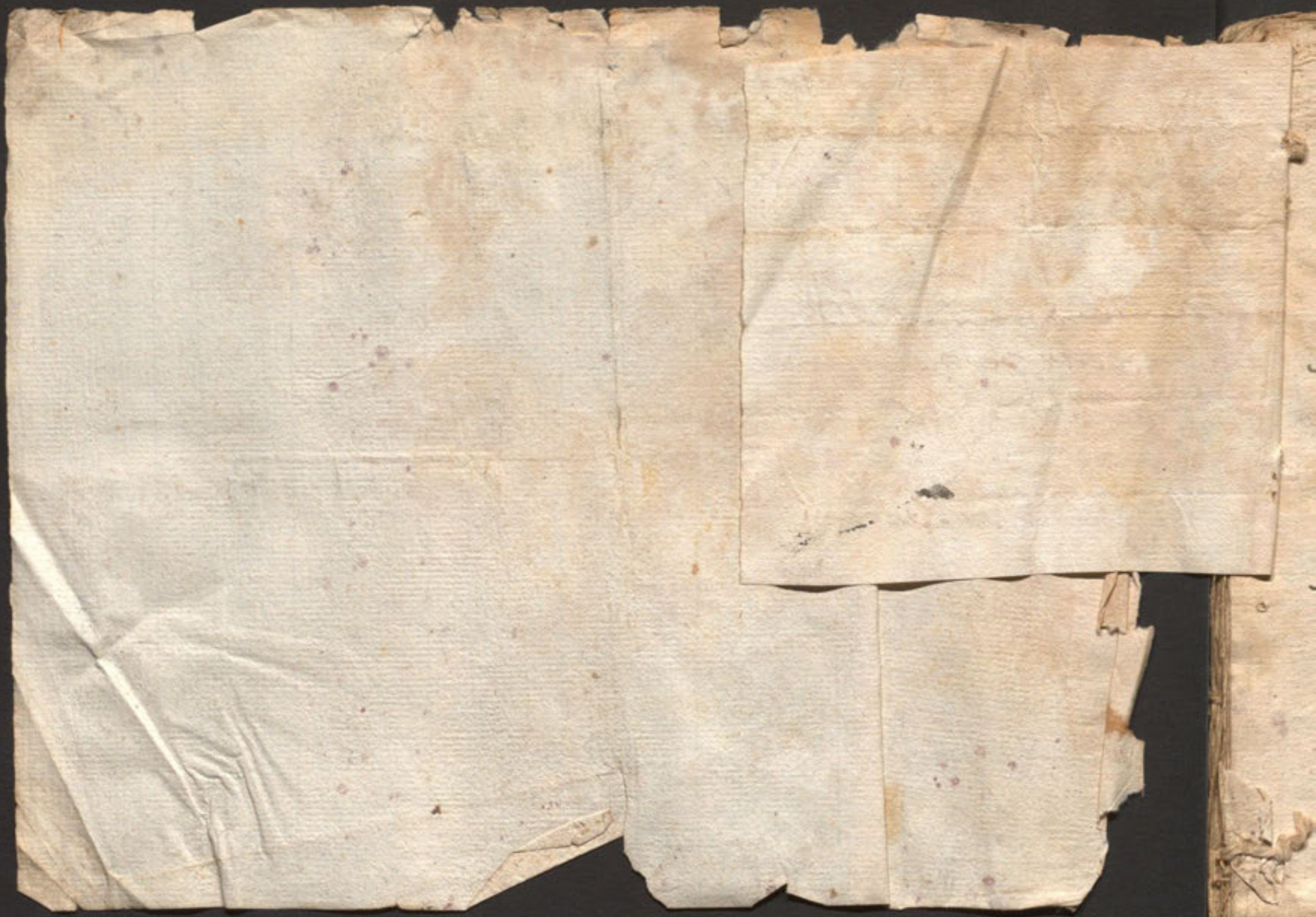
















Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.

Acuerdo p<sup>a</sup> la desinsal  
culacion de Alcaides  
ordin<sup>os</sup>. y otras p<sup>as</sup> ep<sup>as</sup>  
año =

En lav<sup>a</sup> x (Ano) x  
S<sup>o</sup>. Sebastian a<sup>o</sup> Primeros del mes  
de mill set. no<sup>ta</sup> y nue  
be años. Lo<sup>ra</sup> res. p<sup>o</sup> de don An

tonio y Robles Calderon y Miguel Lencero. Al.  
calderon p<sup>o</sup> v. n. don sonra bontin, mig<sup>o</sup>. Alca. Juan  
moreno monteney Pedro labada mont<sup>o</sup>. Pinilla y mig<sup>o</sup>. Con  
ter montexrey residones, respectuos de esta d.  
Estando unidos y congregados en las Casas de  
Jhos. d. Ant. p<sup>o</sup> estar habitables las Comis<sup>o</sup>na  
a toque de Campana tarida y Citacion ante  
diem segun lo an suso y costumbre de defecto  
se celebre la desinsalculacion de Alcaides ordin  
y otras p<sup>as</sup> de ambos estados (y nombra<sup>o</sup> a los  
a mas oficio me<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el estado de un Memorial  
tiempo) p<sup>o</sup> Jhos. d. Ant. se p<sup>o</sup> a la p<sup>o</sup> Parroquial  
de esta v<sup>o</sup> y estando en la sacristia de la  
una Arca de tres llaves q<sup>o</sup> existe en ella  
p<sup>o</sup> el expresado motivo de la Arca tienen la  
llaves los señores curas parroquiales don Antonio y Robles  
y don Juan de Alcaide abiendo extraido de ella  
dos Cantarillos y nada q<sup>o</sup> el uno die de  
Votubo Alc. Es el tiempo de la y e<sup>o</sup> f<sup>o</sup>ta  
Alc. es hombre bueno y a brento el primer  
no temetio la mano en el fin de un año se  
contra edad hizo de Antonio Sanchez y va



Cò una bola u cera y entrecella estava  
una cedula q' abierta y leida à la letra  
Dice asi

Juan Salguero Alc.º sexav.º p.º el estado  
noble en depositos por no a bex los supli-  
cantes sin perjuicio p' un año con cin-  
cuenta y dos botas Anos xi.º serban  
ocho u diez.º semilla set.º no bta.º y siete

franc.º set.º bta.º  
Y se pudo separar al Cantarero el estado  
xombas buerony abierto seracio p' dho  
año una bola u cera y abierta esta  
baura cedula q' à la letra dice asi  
Alonso Salguero Alc.º sexav.º p' su  
estado Guab.º p' un año con cuarenta  
y siete botas Anos xi.º serban ocho  
u diez.º semilla set.º no bta.º y siete

franc.º set.º bta.º  
Y bixta esta cedula el Alonso mandaron  
ser mudi.º se relance respectasen en  
mano al Juan Salguero contenido  
en la cedula al estado noble y en esta  
se claris.º en dho Cantarero al estado  
Guab.º quedando la en el y se puso asaa  
una bola u litado Cantarero y a bax

Dice asi  
Jose Vega Alc.º sexav.º p.º el estado  
un año con cinq.º y dos botas Anos  
xi.º serban ocho u diez.º semilla set.º





voluntay de este J. C. de Busto  
y de la J. C. de Busto. Diferon q. respecto  
a ser de dor al N. punto xotav. en  
cierta porcion a favor de tres años  
atrasados y állarse á qualq. con causa  
Criminal xoficio de Justicia que dió  
principio en veinte x die. ultimo el año propi-  
no pasado la que está pendiente si á dex  
faltado al N. en. x á dexido á la  
Ciudad x nexida á ándon á le bantax  
el equipaje al repint. x J. C. de Busto  
q. p. de lo se le embarga. sus dor Caballe  
rias en virtud de Carta oficio al G. C.  
a la Ciudad x nexida y q. estáuelto  
p. citada causa á notido x á dexado  
fiarra p. v. sus bursas atendiendo  
a los dor particulares mandaron  
desm. no. se le dexa porción y si  
se relance y buelta á Tho. Cantano  
y se continúe la obra de redulas en  
efecto p. Tho. niño. seis añi y salio  
otra bolay de ella una cedula que  
dice así

fern. d. nexia Alc. xotav. p. u. estado hál.  
p. un año de encing. y seis botes. Anoyo x  
q. venban ocho x die. x mill et. no. bta

ynete = f. co. ut Busto  
dita p. v. m. d. si f. en en esta forma  
el J. C. de Busto, Alc. d. d. p. u. estado







Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta  
Maravedis, Año de  
Mil Setecientos Noventa  
y Nueve.

Enal; mig. x Alca; y Pedro Laba  
respones, á una boi acordaron q se  
se á Tho. noxia la Porcion etal. Al  
Respecto á que no se contemplan tacha le  
gal águnay los v. de Pedro, Anton  
Proble, de Alcalá ordin. p su estado no  
ble; 2.<sup>o</sup> Gonzalo ortiz; Juan noxiens  
monteney; Mont. Lillo; y Miguel  
Cordero respones acordaron á una boi  
q se suspenda la Porcion etal. Al  
al fin de noxia respecto á q. muchos  
años á, y actualm. se está ejerciendo  
el oficio de Buoneno y regato nero  
en esta villa ánta que se consulte con  
testim. x este Provi. á la h.  
Acuerdo de la h. aud. x esta. Provi.  
por mano del of. fiscal de B. N.; en  
cuiabritud y respecto á que en el ma  
nuscrito de los v. ubi manant; á cor  
daron y mandaron se se tenga en el  
si. C. de las. artag. el superior tribu  
nelta de se ejercer el oficio de  
Alc. ord. eno; en efecto se se feato  
incluyendo sha. redula en repetido  
contano el estado llano, y requirido





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEFECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

mandaron seponega original p. Cabeza de este Auen-  
do y continuada de mandaron Cerrachos. Carta  
ror an se his y dizenon de suspenda la de unacu-  
lacion y nombraunt. en oficio p. aora. Asi lo  
acordaron segun lo epuesto y lo firmaron. Eg.  
Doy fee — Enm. de D. Gonzalo Oxtiz = An = siete =  
A = martin Pinilla = oficio de p. aora = se p. e. =

D. Pedro Antonio Juan Jimenez Miguel  
de Nobles Calderon Penas de Lencero

D. Gonzalo Oxtiz  
y Jimenez

Miguel de  
Alba Juan Moreno  
Montenegro  
Martin  
Pinilla

Pedro Labado  
monago

Miguel  
Cortez

Fran. Rodriguez  
Morzillo

Lucas Antonio  
Buenavida

Auto } En las. del Arroyo se. seban a p. mero  
se enero un mill setec. noventa y nueve años  
Los. D. Pedro Antonio de Nobles, cald.



con y Miguel Lencero, Alcalde ordinario  
 p. n. y ambos etades en ella difieren que  
 p. quanto es publico y notorio en esta villa q.  
 en el año pasado de mil setecientos  
 cinco se formo causa criminal de oficio  
 p. el Sr. Procurador de esta Ciudad en  
 demanda contra Juan Salguero y Juan  
 Felix Salguero Camarero de esta villa  
 y otros Complices p. haber enido enabent.  
 a Dr. Juan Ferrn y Moa Clero y Librario  
 lo y Dr. Juan y Moa Pio de Camarero q. en  
 aquella saron yridian en esta villa para  
 causa de ella abierta o pendiente contra  
 todos los referidos para q. se les  
 eng. etades al cabo utantes tiempo q. se  
 cedia la ocaurrencia y p. acie dicta lo en  
 exe acto mandaron desm. d. q. se  
 comparecer a Juan Salguero y q. se  
 al tenor de esta providencia y enre bitare  
 secretoia la q. correspondia, y lo firmaron  
 Don Pedro reg. de oficio =

Don Pedro Antonio  
 de Nobles Calderon

Miguel  
 Lencero  
 Antero  
 Lucas Antonio  
 Buenavida

de oficio de

Salguero y Juan Felix Salguero y Juan  
 contra el Arzobispo de Sevilla



Primeros de Cneas Smith Lete no ten  
toy de Mele años: Ante el. de en p. de  
Ante el. de Mele Calderon, de ordin.  
p. m. y se etado noble compo necio  
Con asistencia de los. Ayuntamiento  
y Indico Juan Salguero de esta vez.  
de el qual remito. p. ante mi el es.  
le recibio tenant. q. hio a dio  
nro. p. y una señal de cruz en forma  
u dio. vaso cuios cargo o precio dia  
berdad en quanto se pay se preguntate  
y viendo lo p. el auto ant. q. se le dio  
dijo. que en el año de ochenta y cinco  
ni antes ni despues no tubo Quimera  
Alguna con los vaceradores o Clerigos  
q. dice el auto ant. p. si se le  
informado en utado año alguna  
Causa Criminal la Tenora y reconi  
quiente no se le á dado arate p. el  
tribunal ecc. y venida de la Causa  
y lo de. en la verdad de cargo y su jurami  
tho. en que se afirmo y ratifico leida  
q. se fue esta su declaracion q. se  
treinta y una. p. como m. y lo p. m.  
Con unid. de que soy fe. Juan Salguero

Probles

Ante mi  
Juan Antonio  
Buenavida



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
Procedase a la misma Justificaz p.





Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

topi q. seran los mismos capitulares, e  
exavilla de ciento q. Juan Valquer  
tiene causa criminal pendiente en el  
año noventa y cinco en la aud. ecc. la  
ciudad de Nevada. Quinientos. Situ-  
bo contra doctores de Navarra que  
hubo en el valguero de la villa de maia  
se examinaron los dichos capitulares pre-  
cedente jurant. y q. de la causa de cien-  
to de la causa pendiente y con lo que  
hubo de sumario autor lo mando  
distinguir el Sr. D. Pedro Antonio  
Robles Calderon, Alc. ord. p. m.  
y metado noble de Navarra el traslado  
es. seban a primeros de enero de mil  
setecientos noventa y nueve.

D. Pedro Antonio  
de Robles Calderon

Antem  
Lucas Antonio  
de Buenavida

Justificar

topi. D. Gonzalo Ontiveros  
seban a primeros de enero de mil  
noventa y nueve a: el Sr. D. Pedro Antonio  
de Robles Calderon Alc. ord. p. m.  
y metado noble. en su oficio en compe-  
nencia anterior a D. Gonzalo Ontiveros tam-  
yo de Navarra. seban por perpetuo en





Quarenta maravedis.

CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NUEVE.

cons x el Ayuntamiento sextava a el qual  
benia p antemi el <sup>no</sup> le rei d'is Juan  
m<sup>o</sup> quecio a d'is y una cur en forma d  
dno. bapauis cargo oficio d'is b'idad  
en quante opay se le p'guntey p'iendo  
lo p' el d'is anterior q' se fue leido d'is  
d'ido en sextavilla x que Juan Salguero  
sextavey, y su hermano Juan felix  
alguero tubieron quexera años ace  
con dos clerigos hijos x d'is Juan si ber  
tre x que venbro' eido el Juan Salguero  
pero no sabe si se le formo' causa f.  
la aud' eil ca x la ciudad x neri da  
ono puer no le conta' d'is. d'is. aud' si f. el  
jugado sextava. Aca causa dno. que es Juan  
to sabe y que se dice y la b'idad so cargo x pu  
Juan m<sup>o</sup> p'ho. en quere afirmo' y satisfico  
leida q' se fue sextava x la xaj d'is es x qua  
xenta años y lo firmo' consumid. d'is  
fee =

J. Robles

J. Gonzalo Vazquez Antemi.  
J. P. Lucas Antemi  
J. Buenavista

top. Miguel x Albas en lamina v. Toda  
mer y año d'is x la misma presentay  
p. la xopia justificay parecio como



tpo. mis. y Alba de Tavera. y repido  
 respectus de este Ayuntamiento a el qual  
 se unido. Hoy el M. C. de Antem. de S.  
 le cubrio. Jurant. y. lio a. en mis.  
 y. p. n. a. en a. se. C. uer. en. f. n. a. e.  
 zis. b. a. s. o. a. u. i. o. l. a. n. g. o. o. f. i. c. i. o. d. e. i. n.  
 b. e. n. e. d. i. c. t. e. n. q. u. a. n. t. o. s. e. p. a. y. s. e. l. e. p. n. e. g. y.  
 s. e. n. d. o. l. o. p. e. t. a. u. t. o. r. a. n. t. e. q. e. l. e. f. u. e. l. i. n.  
 d. o. d. i. s. o. a. i. d. o. e. n. e. s. t. e. p. u. e. b. l. o. s. e. q. u. e.  
 J. u. a. n. s. a. l. q. u. e. r. o. y. J. u. a. n. f. e. l. i. x. s. a. l. q. u. e. r. o.  
 t. u. b. i. e. r. o. n. Z. u. i. m. e. r. a. e. n. e. l. l. a. c. o. n. d. o. r. t. e.  
 r. e. g. i. s. t. r. o. s. e. J. u. a. n. s. i. l. b. e. r. t. e. e. n. a. n. g.  
 p. a. r. a. d. e. s. p. e. r. o. n. o. d. a. b. e. n. i. l. e. c. o. n. t. r. a. e.  
 l. e. r. a. i. a. f. o. r. m. a. d. o. l. a. u. s. a. c. r. i. m. i. n. a. l.  
 a. l. g. u. n. a. p. o. r. e. t. i. b. u. n. a. l. I. n. f. e. r. i. o. r. n. i.  
 p. l. a. a. u. d. a. e. i. c. l. a. s. e. l. a. l. u. d. i. a. d. e. n. e. u. i. d. a.  
 q. u. e. e. i. q. u. a. n. t. o. s. a. d. e. p. u. e. d. e. d. e. i. r. y. l. a. b. e. r. d. a. d.  
 s. o. c. a. n. g. o. s. e. s. u. p. e. r. i. a. n. t. e. s. t. o. e. n. g. l. e. a.  
 f. i. a. m. o. y. r. a. t. i. f. i. c. o. l. e. i. d. a. q. e. l. e. f. u. e. e. t. a.  
 l. e. d. e. p. o. n. i. c. i. o. n. d. i. s. o. e. s. n. e. c. e. d. a. d. e. l. i. n. g. y.  
 s. e. i. s. a. p. o. c. o. m. a. i. o. n. e. n. o. y. l. o. f. i. a. m. o.  
 C. o. n. s. e. n. t. i. d. o. d. o. y. f. e. e. =

C. Problers  
 Miquel de Alba  
 Lucas Antonio  
 Buenavida

tpo. Juan Moreno Monterrey / En la misma nav. a. Ho. dia  
 merya. d. Ho. r. e. l. o. m. i. s. m. a. p. r. e. s. e. n. t. a.  
 C. o. m. p. a. n. e. i. o. p. a. l. a. p. r. o. p. i. a. d. i. s. t. i. t. u. a. r. i. a.





Juan noxeno non teny xepas q. n. xi  
 respectus xepas a el qual pmo  
 f. antemi el est. no le recibis Juram.  
 q. Heis a diu. yura. Cuen en forma d  
 o. b. o. c. u. i. s. cargo ofrecio de un b. e. d. a.  
 En quant se payse le p. n. e. g. n. i. e. y. n. i. e. n.  
 do lo leido que le fue el auto ant. d. n. t. e.  
 xado dixio: doido publicam. t. e. x. g. e.  
 en exta. a. Juan a. l. e. q. u. e. r. o. y. Juan f. l. i. i.  
 Salguero tu bieron Zamora en ella  
 con don. l. e. r. i. g. o. s. y. o. r. a. d. n. Juan si b. e. t. e.  
 en años parados persona a b. e. n. i. l. e. c. o. m. p.  
 ta. l. e. b. e. r. a. i. a. f. o. r. m. a. d. o. C. a. u. s. a. C. r. i. m. i. n.  
 alguna p. e. r. t. e. r. e. g. a. d. o. n. i. p. l. a. a. u. d. e. c.  
 x. n. e. u. d. a. y. l. o. d. h. o. e. s. t. a. b. e. d. a. d. l. o. c. a. r. g. o.  
 u. e. n. t. u. r. a. n. t. e. J. h. o. e. n. g. e. l. e. a. f. i. r. m. o.  
 y ratifico leida que le fue en la d. g. o.  
 suon d. p. o. e. r. i. n. l. u. a. r. e. n. t. a. y. n. e. t. e. a.  
 y lo firmo con unid. d. o. y. t. e. =

Problemas

Juan Mouno  
 Monserrate  
 Antemi  
 Lucas Antonio  
 Buenavida

tes Pedro Labado En la prop. villa d. h. o.  
 dia m. e. r. y. a. d. h. o. r. e. l. a. m. u. n. a. c. o. m. p. a. r. e.  
 cencia y p. l. a. p. r. o. p. i. a. j. u. r. i. f. i. c. a. y. p. a. r. e. u. s.  
 como tes. ante d. h. o. r. i. Pedro Labado  
 respectus xepas a el qual  
 su n. i. n. d. f. a. n. t. e. m. i. e. l. e. s. t. l. e. r. e. c. i. b. i. s.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Quinta y maravedis.

SELLO CUARTO, OVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios y una Curia  
en forma de dño. bajo sus cargos  
ofreció de sus verdades en quanto sepa  
y se le preguntare y siendo lo p<sup>o</sup> el auto  
ant<sup>o</sup> q<sup>o</sup> le fue leído d<sup>o</sup> lo leído de sus  
en<sup>o</sup> xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> x<sup>o</sup> Juan Salguero y Juan fe-  
lix Salguero de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> tu benon Qui-  
mera Condor de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Juan  
libertad de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Juan  
la cunital dño f<sup>o</sup> este purgado y  
p<sup>o</sup> la dñ<sup>o</sup> e<sup>o</sup> ca. a nevada. Que es Juan  
to de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la verdad de cargo  
de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en quere a firmio  
y ratificio leído q<sup>o</sup> le fue esta de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
con d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> es en edad de treinta y dos  
años poco mas o menos y lo firmio con  
m<sup>o</sup>. de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de xav<sup>o</sup> q<sup>o</sup>

Robles

Ledio Labado  
o monago

Antem<sup>o</sup>.  
Lucas Antonio  
Buenavida

l<sup>o</sup> Martin Pilla En la misma d<sup>o</sup> hoy dia  
mery a<sup>o</sup> d<sup>o</sup> hoy. a la misma compare-  
cencia p<sup>o</sup> la p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Justitia<sup>o</sup>. compare





Quarta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Yo Martin Priilla de esta república  
Respectus en ella a el qual y como Tho.  
de No. (a el qual y como) f. antemi  
ele. no le recibio juram. q. vis a dia  
y una cur en forma de dno. baso a  
Caso oficio sin verdad en quanto  
se paxo se paxo y quando lo f. el  
auto ant. q. lo fue leido enterado  
fiso a dno. mas app. con etav. eg.  
Juan Alguero y Juan Felix Alguero y  
etav. tu dno. años para dno. una  
Numeros con dno. clerigo, Juan y dno.  
Juan Silbette persona sabe si le  
fornio causa p. este purgado of. la  
aud. ecc. ca. y lo f. es la verdad lo cargo  
un purgado f. f. en que se afirma y  
Verificio leida que le fue etav. de pos.  
dno. es en quarenta y tres años lo firmo  
comunad. de y fee =

Problemas Martin Priilla Antemir  
Lucas Antonio  
Buenavida

lgo. Miguel Cortes en la propia d. Tho.  
dia meryano Tho. Maximina compare  
cencia p. Maximina Justif. en compare



mis! Certe metave? legidos per  
 peitua de este Ayuntamiento a el  
 qual el Sr. D. Juan de Antemio el  
 Sr. D. Juan de Antemio el Sr. D. Juan de Antemio  
 a dios nro y juras en q. el Sr. D. Juan de Antemio  
 en forma de dno. bap. Luis de Antemio  
 ofrecio sus baxdad en quanto  
 se paxa de paxa de Antemio siendo lo  
 leido que le fue el auto ant. en  
 tenado dno. de dno. de Antemio que  
 Juan de Antemio y Juan Felix de Antemio  
 metave? tu baxcion en estas  
 quimera con dno. de Antemio hijos de  
 Sr. Juan de Antemio y personas de  
 si se reformaron causa crim.  
 onno en este dno. en la causa de  
 en nenda paxa de Antemio de y pue  
 de dno. y la baxdad de Antemio se fue  
 Juan de Antemio. en quere a Antemio y  
 testificio leida que le fue esta  
 deponicion dno. es xedada de veinte  
 deis d. y lo firmo con unido de  
 de y fue =

Robles

Antemio.  
 Lucas Antonio  
 Buenavida  
 Miguel Cordero



Repetido lo que produce a la paxa de  
 anterior por lo obrado al Ayun  
 tam. p. afin que en m baxa diga Log.



de la ofensa en dación a q<sup>e</sup> es indispensable  
como está mandado p<sup>r</sup> la Superioridad que  
firmada. Coron. enclavo a la Jurisdicción  
aconcordando el Ayuntamiento lo q<sup>e</sup> corresponde  
p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> en vista de las objeciones y tachas puer-  
tas a los eximidos se de cuenta a l<sup>o</sup>  
Real Acuerdo de la R<sup>ta</sup> Aud<sup>ta</sup> de esta P<sup>va</sup>.  
p<sup>r</sup> mano del fiscal de r. n. y testimonio liti-  
gal se todas estas dilig<sup>as</sup> poniéndose en po-  
sita la jurisdicción en el referido Decano d<sup>o</sup>  
Enrals d<sup>o</sup> ni tamais hasta tanto q<sup>e</sup> el  
Real Acuerdo determine lo q<sup>e</sup> sea de su  
Superior a grado de d<sup>o</sup> ni el caso q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>  
acreditar mas en forma la Causa Crim.  
pendiente Contra Juan Salguero y no se los  
dein saculador y Juan Felipe Salguero de  
Camano de libre el exerto al d<sup>o</sup> p<sup>r</sup>  
que e<sup>l</sup> la ciudad de nueva y su  
partido p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> se manda mandar se ponga tes-  
timonio al delito y exeso q<sup>e</sup> ven de  
a la Causa Contra Don. Salguero y su  
actual exad p<sup>r</sup> se por este año lo manda-  
non dictaron, y firmaron los r<sup>os</sup> de  
d<sup>o</sup> Pedro Ant<sup>o</sup> de los y nig<sup>o</sup> Seneno  
Alc. Crim<sup>o</sup> p<sup>r</sup> m<sup>o</sup> y ambos etados esta  
v. el Anuncio de r. Seneno a Pruneno y  
Eneso emill de r. no tentay me bea<sup>l</sup>

D<sup>o</sup> Pedro Antonio  
de Nobles Caldera  
Fiscal  
Seneno  
Antoni  
Juan Antonio  
Buenavista  
Sa  
Antoni

Acuerdo de la R<sup>ta</sup> poniendo en  
las barbas }  
DIPUTACION  
DE BADAJOZ





DELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

En la villa de Burens y en el mes de mayo  
de mil setecientos y nueve años. Los señores  
Ant. de Robles Calderon y Miguel Lence  
Alc. ordin. p. n. y ambos citados. Dr.  
Gonzalo Ortíz tamais nig. de Alba  
Juan Moreno Montenegro, Pedro Labado  
Martin Pinilla y Miguel Cortes, repdo-  
res perpetuos del Ayuntamiento de ella con  
asistencia de los señores Rodrigo novillo Judio de  
estas y que como se contiene en forma capitular  
en las casas de esta villa de Burens y en la  
dichos las comisionadas p. tratar sobre la trans-  
mision enq. se debe depositar Acordaron q. se pon-  
ga en depósito de la Real Jurisdiccion en el d. de  
Burens lo conten. repdo. Decano de este Ayunta-  
miento y q. contenga literal y todas estas dilig.  
se de cuenta al Placerdo y la Plaud. y esta  
p. n. p. mano del R. fiscal de n. p. q. entenda  
y las objeciones puestas a los de n. saculados. Se  
digne mandar lo q. sea de n. superior agrado  
suspendiendo en beneficio y la brevedad y p. no  
dilatarse el asunto el exento q. se de bial. sean  
al d. p. n. p. per ecc. y la Plaud. y n. n. de  
p. q. se n. bial. mandar poner testimonio y las  
circunstancias y estado de la causa criminal per-  
diente en el tribunal contra Juan Salguero  
de n. saculados y Juan se li. Salguero de n.  
mano h. q. e. el mismo y Cal. Amex. de n. ex-  
mine lo que tenga p. conveniente y al efecto  
y que dicho señor Dr. Gonzalo Ortíz  
jamais espere la Real Jurisdiccion





Quarenta maravedis.

SEPTIMO QUARTO, QUARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NUEVE.

En dinastia Interina...  
Jurament...  
sole las cosas...  
ordenando...  
ponde...  
dixit...  
quiero...  
dio...  
plis...  
taque...  
Cui...  
y otro...  
el...  
C...  
Ayuntamiento...

D. Pedro Antonio...  
Miguel de...  
Pedro Labada...  
Miguel Corres...  
Francisco...  
Juan Moreno...  
Monse...  
Antem...  
Ducas...  
Buenavida



Acuerdo & l. nombra<sup>to</sup>  
coficio<sup>to</sup> menores sexta  
villa p. el año 1799

En lav.ª el día 10 de Mayo de  
1799 a las 10 de la noche de

mill. etc. no bencen y ~~se~~ fue a las 10. los  
Jes. de Generalo outin y tamais. Repente  
Interino de la M.ª Jurisdiccion y a Cano  
de su Ayuntamiento Miguel de Alba  
Juan Moreno Monterrey, Pedro Labada  
Martin Piñilla y Miguel Cortes, Rep.  
dones, respectos al Ayuntamiento de ella  
con asistencia de D.º Mariano Silbero y  
Burgos cura parroco de la y a Parroquial  
de ella y asistencia de Juan Rodriguez  
morillo indico por tal y Personero de  
exavilla Interin forma capitular en  
las Casas de D.º Generalo. etas ma-  
bitables las Comissuales. Acordaron  
sobre la eleccion coficio sexta y en  
efecto pararon a efectuarla en la  
forman<sup>te</sup>.

Alc. de las ta. e mandada  
D.º Alonso de Ituramais de exa  
Noble y queda electo  
y unig.º Piñilla et tal. y queda electo  
C.º no x Ayuntamiento  
el p.º de C.º S.º no queda electo  
Alguacil Mayor  
Alonso Luján y queda electo



Lasustanes

Dr. Juan Pineda Penate Pío y Diego  
Votado

mayor en la villa

Dr. Juan nacia Pío f. ma. num. x boto  
ex. sup. Alba y Pedro Labado g. nombraon a  
Dr. Bern. de la Pío y queda electo Dr. Juan

mayor en la villa

Ant. Dominguer f. ma. num. x Nota ex.  
sup. Alba y Pedro Labado g. nombraon a  
Alonso Perez y queda electo el Dominguer

mayor en la villa

Ant. Dominguer f. ma. num. x Nota e  
sup. Alba g. Nota f. Alonso Perez  
y Pedro Labado f. nates lencero y queda  
electo Tho. dom?

mayor en la villa

el Dr. de Generalo outin refente a la h. Juris dicion  
dio su boto a Dr. Pedro monterrey Pío =  
el Dr. cura dio su boto a Tho. drigo Tenomo =  
Miquel x Alba dio su boto a Ant. Dominguer =  
Juan moreno monterrey dio su boto a Tho. Rodrigo =  
Pedro Labado dio su boto a nates Pare de ma. =  
Martin Pinilla dio su boto a Tho. Dr. Pedro monte  
rey Pío =

y Miquel Canter dio su boto a Juan f. feliz  
p. lo qual des. quedaron asi esta eleccion  
mayor en la villa y mandaron signar los boto  
las armas mayores y menores y nique  
esta forma



DIPUTACION DE BADAJOZ





cuarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEVE.

May. no. de misericordia

Andres Rodriguez f. ma. num.º de Kotsé, cepto nig.º de Albag. nombro a Ant.º Corchoso - - - -

May. no. de Ant.º

J. Juan Benato Pio ma.º

May. no. de Peales

Domingo Sando

May. no. de bonantia, y Lugar

Juan bacar - - - -

May. no. de Animas

nan.º Galban - - - -

Recor. de Bulas

Martin Guirme.º

Condelexa

Molina Lopez Barros

Predicador Cuarema

Alcomb. to de religioes de los padres, obres baxos con tal de que lo sea el religioso de ay Josef Bances baso ay a los dos sermones de encarnacion y Peales con m.º en la Cuarema





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Se. Ser. de tabla

Contadores

D. D. Gonzalo Ortiz y mig. Alba

repartidores.

D. Ant. V. Nery y mig. Lencero Diego Capote y nates Paerma

Receptor x Pap. de Maos

Josef Pinilla p. mat. num. x todos excepto Alcala la bad. quemom bearon a sus Platas me d. por lo que queda Elected D. Pi nilla

ministas d. d.

Gonzalo Lopez y queda electo Teniente estado mandaron de mi d. Con duxi esto de h. g. firmaron x g. de y se

D. D. Gonzalo Ortiz y Tamayo

Juan Moreno Miguel de Monserrate Alba

Pedro Labado monago

Martin Pinilla

Miguel Cortes y

Anterrn

Franco Rodriq. Lopez

Sucar Antonio

Mozzillo

Buenavida



Posesion de Alca. / Culav. el Arzobispo x.<sup>n</sup>  
 es. <sup>ta</sup> Comandada / Sebastian de Caceres de  
 10 OHA. mill. 1000. Roberto y nueve  
 años: los Justicia y R. Jim. que abaxo  
 firmaron estando sentados en forma Capitu-  
 lar p.<sup>a</sup> dar la posesion de Alca. <sup>ta</sup> es Comandada  
 a D.<sup>n</sup> Alonso Ortiz tamayo y a Miguel Pinilla  
 cada uno p.<sup>a</sup> su Estado Acordaron q.<sup>e</sup> se le  
 luego se le dio y en efecto estando pres.<sup>tes</sup>  
 delante de los Alca. <sup>ta</sup> es Comandada se les  
 dio la posesion precedido el jurament. necesar-  
 rio y ofrecieron cumplir bien y fielmente con  
 su oficio de Alca. <sup>ta</sup> es Comandada y de  
 administrar Justicia y lo demas concernien-  
 te a la jurisd.<sup>ta</sup> es Comandada con a-  
 reglo a R. Ords. comunicados y segund se  
 enavia dntud de les dias p.<sup>a</sup> un año q.<sup>e</sup> ad  
 cumplir en fin de Diciembre el Cost. años  
 y esta Posesion la antomad sin contradic-  
 cion de persona alguna y en señal de ella to-  
 maron sus asientos y libranzas de Just. y Hon.  
 mandaron se le diere testimonio de cada uno q.<sup>e</sup> lo oyo  
 se oyeren y lo firmaron doys fe =

D.<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz  
 y Tamayo  
 Pedro Labado  
 monago  
 Manuel Cortez  
 Alonso Ortiz  
 Miguel de  
 Alca. /  
 Martin  
 Pinilla  
 Juan de  
 Monseca  
 Miguel Pinilla  
 Juan de  
 Guercas Antonio  
 Juan de  
 Guenavida



Nota y en dho. a quatro de Mayo de mill  
setecientos y noventa y tres de a. Concluí el  
testimonio q. se formo de la sesion  
saculana de Me. es contenida en este  
Libro de acuerdos q. se mando formar  
en la dho. ciudad de acuerdo de desinsaculacion  
cuyo testimonio se me dio y a las dilig.  
q. le subsiguieron aya el Acuerdo de  
desposito de las basas en el dho. d. y en con-  
tinuo de las dho. dilig. y asi se  
manda en dho. dilig. y dho. testi-  
mo componidos de diez folios utiles de  
papel de sesello Cuartero a cuarenta  
mar. el que entrego al dho. Jefe  
actual de la dho. d. y en dho. d. y en  
mera p. el correo ordinario de la  
ciudad de Mexico p. Carretera de a. y  
estafeta de correo actual de dho. d. y dho.  
p. a la dho. d. y en dho. d. y en  
no se h. fiscal de ella en Carretera  
y p. g. con el lo anoto y p. no se h.  
est. =

Buenavista

otras en





SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Auto de las Cortes de Arago. xx. seban a Juine  
de Crens en mill set. no bentay nuebe a. los  
ces. de Gonzalo ortiz y tamayo, Alferete  
Interno de la R. Audiencia de ella  
Juan Moreno ventayrey martin Piñella  
y miguel Cortes con asistencia de Juan  
trafilla indico p. n. fiscal. y procurero de  
esta R. y su comen. estando en forma la  
pública en las Casas de las Cortes de Arago p. er-  
tar habitables las Conventuales p. tratar  
a cerca de lo que se tratare se expresara  
unanimemente y conformes acordaron q.  
p. el. p. n. p. n. se libere exento al  
cab. no p. n. de la ciudad de veridap que se  
ponga en ejecución lo mandado en auto  
reprimero de Crens con. a cerca de la  
Causa q. en dho. auto se requere q. sus con-  
to sea con fuerza de dho. auto y se te  
a uer de a los fines q. termina y benido  
citado exento con las dilig. q. se fueren  
en repetida vidad y en dho. ecc. ca  
remetare todo al tribunal superior y p.  
Auerdo de la R. Audiencia de Arago p. q.  
en virtud de libere lo q. tenga oportuno. Que  
p. este asi lo acordaron, dictaron y firmaron  
dho. R. en seg. de p. n.

Don Gonzalo Ortiz y Tamayo  
Juan Moreno  
Martin Piñella  
Miguel Cortes  
Anterin Lucas Antonio  
Buenavida  
En dho. Audiencia





SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

villay en thodia mes ja? Loel ess. En  
Cumplim<sup>to</sup> el mandado en ausendo an-  
tenio y mandado judicial en bi el  
exento queremanda p<sup>a</sup> el Cav. no p<sup>ro</sup> se  
la Ciudad e venida el qual enteeque  
firmado en b. p<sup>ro</sup> don Gonza Loontir y fente  
relati? Jurisdiccion y autoridad p<sup>ro</sup> mi  
e mandado p<sup>ro</sup> q<sup>ro</sup> le diere el Cav. q<sup>ro</sup>  
tubiere p<sup>ro</sup> bien. Tag e. Contre lo anoto  
Firmo = q<sup>ro</sup> Buenavida





Faint, illegible handwritten text in the upper section of the page, possibly a list or account.

Extremely faint and illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.



Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE.

El Procurador y Oidores de  
la Real Audiencia de Extremadura que  
reside en la Villa de Cáceres =

A vos la Justicia y Ayuntamiento  
de la Villa del Arroyo de San  
Serban: Saced que ante vos se pre-  
sento el pedimento que con el auto  
en su vira prohibido es del tenor

Edm. y Proviene = Josef Garcia Carrasco  
en nombre de Juan Salguero, y  
Josef Vega, vecinos de la Villa del  
Arroyo de San Serban, cuyos bode-  
gos hicieron en devida forma ante  
V. S. por el recibo que me ha corres-  
pondido, digo: Que por Real Auto  
de veinte y ocho de Septiembre



de noventa y siete, estando para  
hacerse la inoculación para lo  
emplear de Jurista de dicha Villa  
se sirbio S. M. mandar que se inclu-  
yeren en ella con las personas de  
estado noble las suficientes del  
general a fin de que en su caso, y  
calidad de depósito, regeren la  
Real Jurisdicción; para esto tubo S. M.  
preferente entre otras cosas y circun-  
stancias la de que no habiendo para  
aquel estado mas que tres nobles  
y siendo do de ellos hermanos em-  
posible que desen de subceder  
y que se guarden los huecos y paren-  
tercos correspondientes; con efecto para  
el Governador de Mexico a hacer  
la inoculación, y conseruente a lo que  
le precedia la Real Prohibición librada  
al intento, incluyó en el Canto



de Alcaldes, dos personas del estado  
general, para que con los tres nobles  
tenan el quinquenio. Ocurrieron  
estos diciendo de nulidad de la insa-  
culacion, por este solo motivo, y  
en el dia aun no se ha determinado  
el Expediente; pero sin embargo de  
que por esta razon deven obser-  
varse las providencias anteriormen-  
te dadas, y tener efecto una insa-  
culacion que aun no se ha decla-  
rado insubsistente, los Nobles con  
su Manero e influjo han encon-  
trado el medio de determinar  
el pleito a su favor antes de que  
se haya hecho por esta superio-  
ridad, y de continuar Regentando  
la Real Jurisdiccion por medio  
de sus parciales, y faccionarios



en grave perjuicio de aquellos ve-  
cinos, y con notable desprecio de  
lo que previenen las Reales Ordenes  
y disposiciones. Sucede pues que ha-  
biendo parado a hacer la devinsac-  
ción para los oficios de juricia  
en primero del presente mes, ha-  
viéron mis partes por Alcalde  
el Juan Salguero del estado Sob-  
con calidad de Deposito, y el  
Josef Vega por el estado general  
correspondia haverle dado inmediata-  
mente la posesion de su respectivo  
empleo; pero no ha subcedido asi  
por no acomodar a los Concejales  
del año ultimo que para conseguir  
sus ideas han buscado pretexto con  
que cohonestarlas aunque aparen-





temente: con efecto por lo que hace  
al Juan Salguero han recurrido  
a atribuirle autor de una quimera  
que se dice sucedida con los hijos  
de Don Juan Silveira Oliva  
Medico que fue de aquella Villa,  
mas hace de trece años, quando  
el solo tenia diez y seis años y  
siete, pero este recurso es demandado  
ineficaz por que Juan Salguero  
no ha cometido delito alguno su-  
puesto que en tan largo tiempo no  
ha sido castigado por ello ni aun  
siquiera preso y procesado, de con-  
siguiente no ha havido punto  
motivo para dejar de darle  
la posesion. Lo mismo sucede con  
Josef de Vega, se han encontrado  
tambien dos pretoros pero ambos  
igualmente deviles, y despreciables



el primero consiste en que en el  
año pasado se le mandó que con-  
duxiere con sus Caballerías a la  
Ciudad de Mérida para conducir  
con otro el equipage de uno de los  
Esquadrones del Regimiento de  
Cavalleria de Farnesio; executolo  
al instante pero antes de llegar  
le acometió una calentura que le  
obligó a detenerse en el Lugar de  
Calamonte, luego que se restable-  
ció algún tanto continuó su viaje  
y en el camino le dijeron que ya  
se havia marchado el Esquadron  
y habian sobrado bagages, por  
lo qual se volvió al Pueblo de  
su domicilio: este motivo se  
tuvo por bastante para formarse  
a últimos del Año una Causa





como otras muchas q. se formaron  
a todo aquello que se presumia  
fueren desinoculados con el fin de  
poder recusarles la posesion se  
gun se ha verificado con mi par-  
te, creo inutil molestar la supe-  
rior atencion de V. S. para  
hacer ver que este motivo  
no solo no ha sido bastante para  
dejar de aprehender al Josef de  
Vega sino tampoco para formarle  
una Causa Criminal por un  
hecho que aun suponiendolo pro-  
vible quedaria suficientemente  
purgado con una pequena multa,  
impuesta sin embargo ni firma de  
juicio. El segundo pretexto proce-  
de de que Josef Vega es deudor  
al fisco: aquellos concejales no han



flexionado que sin recurrir a otro  
establecimiento obra la misma razón  
para los Alcaldes que para los  
Diputados, y que con respecto a  
estos se declaró expresamente en el  
Capítulo ocho de la Real In-  
strucción de veinte y seis de Junio  
de mil seiscientos setenta y seis que  
puedan ser elegidos aunque sean  
deudores al común pagando de  
contado lo que tienen como lo per-  
ció Josef Vega. Estas son las  
graves tachas que se objetan a mis  
partes para haver desado de  
dadas la posesión de mi respectivo  
oficio, pero los verdaderos motivos  
son los que ya deso indicados: en  
vano han reclamado unos proce-



dimientos tan extraordinarios  
por medio de los dichos pidi-  
mientos cuyas copias testimoniadas  
presento debidamente: la iniquidad y  
el interes pueden mas que la  
razon, y han hecho que hasta aho-  
ra no se haya dado providencia  
alguna por lo qual hallandonos  
en el caso de que no se hayan puer-  
to excepciones legales y de  
coniguiente deban aprehenderse  
los electos, segun lo que previene la  
circular de treinta y uno de  
Marzo de Setenta y uno para  
que no se experimenten los per-  
juicios que quiso evitar y para que  
ceren en su manejo los Concejales  
del año ultimo que son los



que en Realidad estan Regentando  
la Real Jurisdiccion por medio  
del Regidor Decano, heclura  
suya, en quien la han deposita-  
do. Suplico a V.S. que havien-  
do por presentado los poderes, y copias  
testimoniadas se sirba mandax  
que siendo cierto haver sido de-  
misiculado mis partes para  
Alcalde por los dos citados  
en la forma referida y por-  
gando de contado el Josef Vega  
lo que sea indover para el dia al  
Real Deroito nuestro fondo publi-  
co se le ponga inmediatamente  
en posesion de sus empleos bajo  
la multa e excomunicacion duca-  
dos, librecudore para ellos



la Real Provision que corres-  
ponda pues así es justicia que  
pido para lo necesario. A. L. D. S.

Don Alvaro Gomez Becerra  
Josef Garcia Carrasco = Cacel-  
res y Enero siete de mil setecientos  
noventa y siete = Si-  
brese Despacho á la Justicia y  
Ayuntamiento de la Villa  
de Arroyo de San Sebastian para  
que siendo cierto haver sido  
devinculados los Reuantes para  
los officios de Alcaldes Ordinarios  
de ella por ambos estados, segun  
se copiera, y pagando inmediata-  
mente el Josef Vega lo que sea  
en deber al Porito u otro fondo  
publico, de plazo vencido, y es



ponga inmediatamente en posesion  
de sus Empleos, sin perjuicio  
de las Reclamaciones de los que  
se sientan agraviados. Lo prober-  
yeron y rubricaron los Señores  
Regente y Oidores de esta  
Real Audiencia estando en auer-  
do= esta rubricado= Peña=

Y conforme alo decretado Acordamos.

Expedir esta nuestra Carta; por  
la qual os mandamos; que luego  
que la recibais o con ella se re-  
quiera veais el preinserto nuevo  
auto, y lo guardeis cumplido y ejecu-  
teis hagais te guardes cumplido y ejecu-  
te segun en el se previene y manda.

sin contravenirlos ni permitir reco-  
travenga en manera alguna pena de  
veintemil maravedis para la R. Ca.



para vajo la qual Mandamos a qual-  
quiera su. la notifique y de fee. Dada  
en la Villa de Calerxes a ocho de Enero de  
mil setecientos y nueve em. 2.º a. 3.º =

D. Juan Ant.  
de Inguanzo

D. Pedro Benito de  
Cantoblanco

D. Juan. Pavien  
de Contreras

Y D. Josef Fran. de la Peña Srio. del A. de ena. B. Ind.

La que se publica p. su m. con el verso Rey y su

Dado en este Depo. y  
y en 1.º de 1779

Pres.  
D. Josef Fran.

Secret. de Guerra.

Para q. la Just. y Administr. de la o. del  
Arroyo de San Severan cumpla lo q. se le manda a  
pedim. de Juan Salguero y D. Josef Vega ver. de ella.



Requerim<sup>to</sup> / En los 10 de Mayo de 1785 se ban a  
once de Mayo de 1785 se ban a  
benos me banos: Lo el 10 de Mayo  
es. m. y se lo publico Jure y Ayun-  
tamiento de ella por la ordenada del  
Dn. Don Juan de los Rios y Tomado referen-  
te Interino de la M. Jurisdiccion  
ordinaria de esta villa y estando en  
ella precedido el Recado in banco  
y labenia de Ho. de. Le Requiri  
notifique e hice saber el preceden-  
te real despacho q. abiendo lo  
visto oydo y entendido disp: que  
bajo la ceremonia de estilo, para

probeer p. el Ayuntamiento, en junta  
Capitular, se cite a los Concejales  
el 10 dia de la M. p. el ministro  
ordinario p. el dia de mañana, a las  
diez de la M., a toque de Campana  
segun costumbre, y estando  
en Ayuntamiento agare le noten  
a este Citado real despacho, p. q.  
enubita a cuenda de q. tenga  
p. bien. Que p. este año tomando  
dicho y firmo sumas de Jure

St. D. Don Gonzalo Ortiz  
y Donado

Ante mi  
Lucas Antonio  
de Buenavida



à Doce de Creus, emill setze, vobenta  
y nueve años. Estando en las Casas  
de l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Gonçalo Gutier, jamas q<sup>o</sup> estas  
Inabirables la Consistoriales, Juntas los  
d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> Gonçalo Gutier, repente fize  
uno xel d<sup>o</sup> Jurisdiccion ordin<sup>a</sup> xella  
l<sup>o</sup> Miguel Gu<sup>a</sup> y Alta, Juan Mo-  
reno monterrey, Pedro Labayo y Martin  
Perrilla, y Miguel Cortes, Repidoes, Repes-  
tos del Ayuntamiento de xella, e fize  
Juntas y Confegados en forma Capitu-  
lar de Ayuntamiento de Consistencia a  
Juan Loupillo Indico, P<sup>o</sup> General y  
Personas de xavilla y de Comun  
p<sup>o</sup>tratar acerca de lo mandado en  
lo precedente. P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> q<sup>o</sup> fize en l<sup>o</sup> de  
de xavilla les fue requerida leiendo  
de la alabera, Ordenado Assendran  
en esta forma l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Gonçalo Gutier  
y jamas repente Interino de la  
d<sup>o</sup> Jurisdiccion ordin<sup>a</sup> de xella; Juan no-  
reno monterrey, Martin Perrilla y  
Miguel Cortes, Repidoes, Repes-  
tos del Ayuntamiento de xella, q<sup>o</sup> fize  
decretar acerca de lo xterminado  
y mandado p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> P<sup>o</sup> median  
te de xavilla, legos, pare p<sup>o</sup> la



providencia q' d'aperticia corresponden  
 al Sr. D. Juan de Dios de los Rios y a los  
 Abogados de los Sr. condes de...  
 la ciudad de... y en virtud de...  
 sion al mandado p' parte...  
 y esta provincia dice la...  
 q' d'aperticia corresponden; y los  
 Sr. Miguel y Abay Pedro Labato  
 Juan de una bordifera q' con  
 reflexion a lo espuesto en citada  
 Real Prov. y mandatos del Sr.  
 acuerdo se que cumplay e fexate  
 entodas sus partes lo decretado  
 p' el tribunal Superior que...  
 en su mandado sin necesidad de  
 ares ni letrados. En quia forma cada  
 uno p' su dho. fuero precedido ante  
 toda cosa la ceremonia de...  
 a tomar la dho. Real Prov. en sus  
 manos de... y por...  
 unen y otras; y todo lo qual...

D.º Gonzalo Ortiz  
 y Tamayo  
 Pedro Labato  
 monar...  
 Miguel Correo  
 Juan...  
 Miguel de Juan...  
 Al...  
 Maxim...  
 Pinilla...  
 Juan...  
 On







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

La Villa del Arroyo de S.<sup>ta</sup> Justina a catorce dias de  
nos de Enero de mil setecientos noventa y nueve años  
los S.<sup>res</sup> D.<sup>ns</sup> Gonzalo Ortiz y Tamayo, Juan Moreno Mor-  
teyres, Merxin Pinilla, y Miguel Cortes, Resente de la  
Jurisdiccion, y Residores perpetuos de ella; Habiendo sido  
de P.<sup>ra</sup> Provision de los S.<sup>res</sup> Resente y oydores de la Audiencia  
de esta Provincia, librada en ocho de el corriente, y  
la obediencia y obediencia con el acatamiento debido y cere-  
monico acostumbrada, y con dictamen de el Abogado que  
subscribe en clase de ASESOR nombrado acordaron se que-  
de cumplir y execute en todas sus partes, y en su conse-  
guencia siendo como es cierto haber sido desvinculados  
Juan Salguero, y Josef Vega de esta Señoria para  
los ofizios de Alcaldes ordinarios de ella por ambos Ca-  
tados, se les ponga inmediatamente en posesion de  
sus empleos acreditando por lo que haze del Vega, este  
enax sabiente de lo que es en deber del P.<sup>o</sup> por el  
venido y no pagado, que lo firmaron de doy fe =

DIPUTACION  
DE BADAJOZ

Gonzalo Ortiz y Tamayo  
Juan Moreno  
Merxin Pinilla  
Miguel Cortes  
Juan Pinilla  
Juan Antonio  
Juan Antonio  
Juan Antonio



Provisión } En la villa de Alamo a 11 de Mayo de 1717. Serban a diez  
 de Alca. } seis de Mayo de mill setecientos y siete  
 ordin. } años: Los señores Justicia y Regim. q. a bajo  
 firmaron con asistencia del síndico desta  
 villa y de comun Jurado en las Casas de D. Gonzalo  
 de la Fuente Intenro y de la Pr. Jurisdiccion  
 della p. esta habitables las Comarcas  
 a fin de dar la posesion de Alca. ordin. p. n.  
 y como estaba a Juan Valguero y a Josef  
 Vega segun lo manda la Pr. provision  
 anterior en efecto pasaron a ellos y  
 p. el mismo ordin. de esta villa mandó  
 el mismo D. Gonzalo iure comparecer  
 a D. Valguero y Vega, quienes estando presentes  
 p. D. Just. Intenro comparecieron al  
 Ayuntamiento. le dió la posesion de tabal-  
 caldes y ante todas cosas juraron a Dios y  
 una Cruz cumplir bien y fielmente con sus  
 officios de Alcaldes ordin. y de Admi-  
 nistrar Justicia, y de fender la Puxera  
 de Maria Santissima los fueros ordin.  
 publicos y regalios ciertos y los





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

mas concierne a la R. Jurisdiccion  
tod con arreglo a publico y m. exm; En  
cui virtud se le dio p. el con. a. p. q. a d  
cumpla en fin a diem. de el, C. J. ha. por.  
la antomada sin contradiccion y persona  
alguna en el acto y dada y general de ella  
tomaron sus arientos y las baras y Justicia  
el de leques p. el estado noble en deposito a pul-  
ta xmun. unobles competente y el Regala  
el estado p. al. y J. ha. r. mandaron se le d  
testim. y exa. de lig. as. si lo apetezieren  
y q. p. los efectos q. aia lugar se una al libro  
Capitular y Acuerdo del con. a. p. la Re.  
cedente real p. os. y dilig. q. lembriquen  
e igualmente la carta d. n. g. e. a. r. i. b. i. d. o. e. r. a.  
se J. ha. doe. el con. a. p. J. ha. d. t. e. r. n. i.  
total en atencion a estas e. b. a. u. a. d. o. c. u. a. n. t. o. e. n.  
ciada a. p. p. os. o. r. e. m. a. n. d. a. J. u. e. p. e. t. e. A. r. J. ha.  
nes lo acordaron, mandaron, dictaron y firmaron

reg. de y fe =  
D.º Gonzalo Ortiz y J. J. J. J.  
Miguel Correas  
Juan Salazar  
Miguel de  
Juan Moreno  
Monseñor  
Jose de la Bega  
Antem  
Lucas Antonio  
Puenanda



MEMORIO  
DE  
NOVIEMBRE



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Con fecha de 8<sup>o</sup> del que rije se  
expidió por el Acuerdo de esta  
R<sup>ta</sup> Audiencia el correspondiente  
R<sup>to</sup> Despacho para que siendo  
cuatro hubiesen de ser aculados  
para los oficios de Alcaldes ordi-  
narios de esta Villa Juan Salguero  
y Josef Vega, segun se expresaba  
en el recurso que hicieron, y pa-  
gando inmediatamente el Josef  
Vega lo que fuese en deber al  
C<sup>o</sup>mité, u otro fondo publico,  
se plazo vencido, les pusiesen  
ellos inmediatamente en posesion  
de sus Empleos, sin perjuicio de  
las reclamaciones de los que se  
sintiesen agraviados.

Enterado ahora





el Acuerdo de lo resulto del  
testimonio que el Regente de  
la Jurisdicción de esa Villa  
há remittido con fecha de 4.  
de este mes, comprehensiuo  
de las diligencias de desincru-  
culación y de las rachas puestas  
à los descensos acumulados: se ha  
servido mandar por auto de  
lo del que rige, que se guarde  
lo prohibido y que se tenga pre-  
sente. Lo que participo à  
Vn<sup>os</sup> para su inteligencia  
y cumplimiento, dandome  
aviso del recibo de esta por  
mano del Señor Fiscal à fin  
de pasarle à la superior  
noticia del Tribunal. 7

Dios





que a San m. a. Cáceres y  
Enero 10. de 1729.

D. J. Fr. Co.

relat. enay

de

Presidencia y Ay. Relat. del Sr. D. Juan de  
S. Sebastian



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









nombream<sup>to</sup>  
de may<sup>no</sup>. de  
benoventes  
claridad

En las dhas. de Mayo xi<sup>ta</sup> de Mayo en  
veinte y dos de Mayo de mil setecientos  
setenta y siete años se acordó y se firmó  
en forma capitular  
en las Casas del pueblo de...  
bitables las consuetudines...  
que respectivamente esta nombrada  
el may. de los nautines y la  
señal de condonación y nombraron a  
fern. de... de...  
de... y mandaron...  
de... así lo acordaron y firmaron  
en... =

Salvador...  
Juan...  
Labado...

Ante mí  
Lucas Antonio  
Buenavida

on  
v.  
ora

En las dhas. de...  
notifique...  
de...  
de... =  
Buenavida



Nombre  
de May  
propio

En las a beintey siete e en el dho.  
a. l. l. a punta a prop. nombre acon.  
exando luntor p. nayo a prop. a  
notes nanting y etave a p. el  
Conte a. aq. de la a labe p. g.  
le aieptey aumpla Conte lango g.  
p. ete a rito a cordanony firmaron  
los s. g. a bapso firmaron l. que  
p. y fee =

Joset de la Rega  
Miguel de  
Albay  
Diego Silbeza  
Juantrillo  
Antoni  
Lucas Antonio  
Buenavida

En las a hodie merca. dho. to e l. l.  
no notifiquie etice saben el nombre  
de nayo a prop. g. antecede a nate o  
mantiner esta ve. en persona quedo  
entere a p. su cumplint. to de y fee =  
Buenavida

2.º nom  
bram  
Pueden  
DIPUTACION  
DE BADAJOZ





GELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

En esta villa de... el p[ro]p[ri]o el com[un]e...  
bantes... la ciudad... no quiere  
dar... a... de... de...  
Acordaron  
que en sus... Regalia...  
habian en... de... de...  
requiso... de... de...  
menuda... de... de...  
obligacion... de... de...  
de... de... de...  
requiso... de... de...  
firmaron... de... de...

Juan Salguero  
Miguel de  
Alba  
Miguel  
Lase de la...  
Luis Sabado  
monago  
Antoni  
Luis Antoni  
Buenavida





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A la villa de Ansoys es. Sebastian a trece de  
 poder bren bren e un mill de los nob. y noble de los  
 Justicia repin. yndico q. trunco en un Ayuntamiento  
 de Ansoys q. p. p. a las cobas de los nob. usan  
 f. de la bodega q. en la bodega de Badajoz que  
 am ministrado es. Justicia a los soldados y  
 mas Indibi duos de los repin. militares q. en estado  
 enetas y demas q. sales a suministrado sig. Consta  
 en recibos q. sean recibidos diferen q. daban y dienan  
 poder y le embraaban con todas facultades de la  
 baili Gamara. onada de esta p. q. en un  
 de este Ayuntamiento y m. v. Just. para a los  
 p. p. ellos le dan el poder necesario q. en dia de 15 de  
 con Indidencias y expend. anesidad y conexas de  
 libras franca y real. Adm. y facultad de enqui  
 rias peroy por el Eng. p. bien ten. a p. de  
 Cobas e forma que nada se hace quanto a los  
 onian e a expedian en el caso presentando  
 ante q. fuese necesario p. log. se le da a  
 a p. de unido poder los testim. q. se pidiese p. q.  
 con lo que se formaran en los balones e cada  
 especie de. para a Ciudad Ciudad a Indicado  
 Cobas Cien de un. se le p. manan supersona  
 como apodada e etas. an lo avon danon y fin  
 mon. sus unidos. se que to el est. p. q. el ayun  
 tam. nella de p. q.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large flourish and several smaller marks.]

Juan Salazar  
 Juan de la Cruz  
 Jose de la Cruz

Juan Moreno  
 Monserrate  
 Miguel de  
 et loq.  
 Antem  
 Lucas Antemio  
 Buenavista









Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DÍ, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE.

El Regente y Oydores de la Real Audiencia  
de Extremadura que reside en la Villa de Cáceres =

A vos la Justicia y Ayuntamiento de la Villa  
del Arroyo de S.<sup>o</sup> Seván, salud y gracia,  
ya sabéis: Que en ventiocho de Enero ultri-  
mo se denunció ante Vds por parte de Fer-  
nando Mesía, vecino de esta Villa, presen-

Pedim.<sup>to</sup> tando el pedimento del tenor sig.<sup>te</sup> Que  
García Carrasco, en nombre y virtud de  
Poder que presento de Fernando Mesía,  
vecino de la Villa del Arroyo de San  
Seván, ante V.D. por el recurso que  
mas haya lugar, digo: Que a prim.<sup>to</sup>  
del presente mes, procedió el Ayuntamiento.



de dicha Villa á la desinsaculacion de  
oficiales de Justicia para este año segun  
costumbre, y habiendo salido las cedu-  
las de Juan Salguero, y Jose Vega, p.<sup>a</sup>  
Alcaldes por ambos estados, á pretexto  
de decirse que aquel tenia causa crimi-  
nal pendiente, y este ser deudor al  
Fisco, se recelanzaron, y en su lugar se  
suscó otra cedula que contenia á mi  
parte para dicho empleo de Alcalde  
Ordinario: Con este motivo los referi-  
dos Juan Salguero, y Jose de Vega  
denunciaron á este Real Acuerdo, y en  
vista de lo que expusieron, se sirvió  
mandar librar Real Despacho, p.  
que la Justicia y Ayuntamiento de la





citada Villa, siendo cierto haber sido de  
desinsaculados para los oficios de Alcaldes  
ordinarios por ambos estados, y pagando  
do inmediatamente el Jefe Vega lo que debie  
se al Posito, u' à otro fondo publico de  
plazo vencido les ponga inmediatamente  
en posesion de sus empleos, lo qual ha  
tenido efecto, y se hallan en el dia regen-  
tando la real jurisdiccion; y respecto q.  
en estas circunstancias se ha debido vol-  
ver á encarnar la poliza de mi parte,  
como que no debio haverse extraido p.  
las sucesivas elecciones hasta que se  
concluya la desinsaculacion de todas las  
personas que se incluyeron en la que  
en la actualidad subsiste, en esta aten-  
cion = A. V. S. Suplico que haviendo por



Presentado el Poder se hizo mandado  
librar Real Despacho para que dicha  
Justicia y Ayuntamiento, siendo cierto hal-  
larse aporeionados los expresados Juan  
Salguero y Jose Vega, en sus oficios de Al-  
caldes Ordinarios, a virtud de anterior  
Despacho de este Real Acuerdo incluyan  
a insaculacion a mi parte, introduciendo  
su poliza con las demas que no se han  
desinsaculado, por ser Justicia que pido, y  
juro lo necesario V<sup>a</sup> Lic. D<sup>o</sup> Juan Gomez  
Benitez = Jose Garcia Carrasco = Sobre  
cuyo contenido, tuvimos a bien mandado  
nos informase la Justicia y Ayuntamiento<sup>to</sup>  
que fue en este Pueblo el año proximo  
y haviendo tenido efecto se mandó entre-  
gar con el expediente a la parte del  
mencionado Mesia, por quien se debió





Pedim.<sup>to</sup> con el Pedimento que dixeran Jose Garcia  
Carrasco, en nombre de Fernando Mejia  
vecino de la villa del Arroyo de S.<sup>ta</sup> Severa  
usando del traslado que se me ha confe-  
rido del Expediente sobre que se vuelva  
a inscribir la poliza de mi parte que  
se extrajo por haberse relanzado la de  
Jose Vega a pretexto de las tachas que  
se le pusieron dijo: Que V.<sup>ta</sup> se ha de servir  
mandar segun solicite en mi anterior  
escrito de veintiocho de Enero, condenando  
en costas a quien haya lugar, que asi  
se de hacer por lo siguiente: Es hecho  
constante que haviendose procedido a la  
denunciacion para los officios de Re-  
publica del presente año se extrajeron  
las Cédulas de Juan Salguero y Jose  
Vega para Alcaldes por ambos estados



y que en lugar de este, y por las tachas  
que manifestaron tenia, se sacó otra ce-  
dula que comprendia a mi parte para  
dicho oficio, pero con motivo tambien  
de haber dicho los Concejales que  
muchos años habia, y acua l m. estaba  
ejerciendo el oficio de Butonero, y rega-  
tonero, se suspendió su posesion hasta  
tanto que se consultare con este Real  
Acuerdo; en este estado ocurrieron a los  
los expresados Juan Salguero, y Jore  
vega, y se sirvió mandar que siendo cie-  
to haber sido desinsaculados para los  
referidos oficios, y pagando <sup>te</sup> inmediatam.  
el Jore vega lo que fuere en deber al  
Ponno, u otro fondo publico de plaza  
venido les pusiesen <sup>te</sup> inmediatam. en  
posesion, sin perjuicio de las reclamacio-



nas de la que se sientan agravados, y en  
efecto se les opusieron, en estos terminos  
debieron haber buuelto a introducir la po-  
liza de mi parte en el Cantaro para los  
siguientes años hasta que se concluyese  
la inauulacion practicada en ocho de  
Diciembre del de noventa y siete, sin em-  
bargo de la tacha que se propusieron por  
que quando se executó aquella se con-  
sideró con aptitud para servir dicho  
oficio, no obstante de que entonces exer-  
cia igual ministerio de Buhonero con  
un corto ramo de Comercio por menor  
fijo y permanente en su propia casa  
sin vagar de un Pueblo a otro, lo  
qual no puede servir de obstaculo para  
desempeñar el oficio de Alcalde ordi-  
nario, asi como no lo ha sido para



ctor de Republica, que ha obtenido  
mayormente quando dicho ramo de  
Comercio se manesca por su muger e hi-  
jas, y es el principal ejercicio de mi parte  
el de Labrader de las tierras de su Patri-  
monio, ademas de que ahora y hasta  
tanto que vuelva a ser mi parte desin-  
saculado para otra eleccion, no es tiempo  
oportuno de ventilar si tiene ó no tachas  
legitimas, y si en efecto se considerasen  
tales quando sea elegido, entonces se debe-  
ra relanear y sacar otra poliza con  
respecto a que se ha de atender para la  
inspeccion de dichas tachas á los dos  
tiempos á saber, quando se hace la insa-  
culacion, y quando se extraen las polizas  
para las sucesivas elecciones, y así mude  
que saliendo la de alguno q. no oxian<sup>te</sup>





esta impedido para servir aq[ue]l ofi[ci]o por  
parentesco, u otra causa se relanza, y  
vuelve a introducir en el Cantaro para los  
años siguientes, mediante que en ellos pue-  
de ya faltar aquella tacha, o impedim<sup>to</sup>. sin  
que se haya visto ni deba observarse que  
se excluya y prive de la insculcion a las  
personas que durante su tiempo se ha-  
ven impedidas en alguna eleccion y  
por todo ello es convenientemente se vuelva  
a introducir en el cantaro la p[ol]iza  
de mi parte, en cuya atencion = A. S. J.

Suplico se sirva proveer y determinar  
como llevo pretendido, por ser asi jus-  
ticia que pido costar, y fmo. A. S. J.

D.<sup>o</sup> Juan Gomez Benitez = Jose Garcia  
Carrasco = En este estado habiendose  
mostrado parte en el referido ca-



pediente D.<sup>o</sup> Gonzalo Ortiz y Tamayo,  
Juan Moreno Montenegro, Martin Pi-  
nilla, y Miguel Cortes, Regente interino  
de la Real Jurisdiccion, Regidores, per-  
petuos de ere Ayuntamiento. solicitando se  
les entregase, deseximos a ello, y a conse-  
cuencia, presentaron en quatro de Marzo  
ultimo pedimento en que extendiendo  
su intencion a otros particulares pre-  
tendio entre otras cosas no se incluyese  
en el Camara la poliza del mencio-  
nado Mesia, como sugero en quien no  
concurrian las debidas circunstancias  
para ejercer por el estado de su cargo  
la Jurisdiccion alegando para ello lo  
siguiente = Fernando Mesia de quien  
no se duda haber sido mucho tiempo ha-  
ce Buhonero y regatonero en la actuali-



dad, parece no debe turnar con los nobles  
haviendo en el Pueblo muchos Labra-  
dores Hacendados, Grangeros, y de otros deseri-  
vor menos reparables. De conocidas fami-  
lias, de acreditada conducta, y envejecido  
mérito, su poliza siempre es inútil, y por  
lo mismo no debe incluirse, una vez fuere,  
de nuevo en el Cantaro. Inútil para este  
año, por que si se declara nula, como es de  
esperar la desinscripción de alcaldes,  
hallandose fuera según consta en el  
Expediente su voleta, no puede salir del  
Cantaro, y por lo mismo ni esperar  
ejercer la jurisdicción. Inútil para los  
años venideros, por que constando ya del  
sujeto las qualidades, sus tachas si se  
gura la demanda de nulidad que acaso  
pueda anticiparse por otro recurso ó in-  
ici el acto de la desinscripción. Introgico



erige repetidas ausencias del Pueblo, y  
ademas continuados motivos de distrac-  
cion, por permanecer en él. No hay época  
determinada para solicitar que uno de  
los comprendidos en la insaculacion se  
relance; si por exemplo no habia doña  
pía de nobles se supuiese que entre estos  
se hallaba uno que no lo fuese, en el año  
antes, y despues de la insaculacion, podia  
reclamarse por qualquiera del Pueblo.  
Esta, y alguna otra tacha perpetua,  
puede distinguirse de la de parentesco,  
que acaso faltaria al tiempo de la  
desinsaculacion, aunque al de la insa-  
culacion la hubiese, no obstante que  
a pesar de lo que cree Mesa, es bastante  
reparadora de multitud de esta. Al  
fin si en los juicios debe primarse, y  
principalmente observarse la buena





sea, si al mismo Mesía consta el deca-  
grado universal del Pueblo en hallarse  
incorporado con los nobles; si le consta q.  
hay otros que deben ser preferidos; que  
se ha de reclamar en qualquiera oca-  
sion: que ha de evitar otro litigio, no  
debe insistir en que se le incluya segun-  
da vez, sino que supuesto el finis que  
en el via se ha fe. recaiga en el sobre  
todo la correspondiente declaracion.

De que se confirió traslado a la parte  
de Fernando Mesía quien lo otorgó in-  
sistiendo en su anterior pretension.

En cuya vista, y de lo que en su razon  
expuso el Fiscal de S. M. pro veimos

Ayo. (el año del renor sig.<sup>46</sup> = Caxex y

Abril ventinuebe de mil setecientos  
noventa y nueve. Delante de la Cedula



de Fernando Mejia; y no ha lugar á las  
pretensiones introducidas por parte de  
Juan Moreno Montenegro, y consortes,  
á quienes se condena en las costas de este  
Expediente. Lo proveyeron y publicaron  
los Señores Regente y Oydores de esta  
Real Audiencia, estando en Acuerdo. Ci-  
ta publicado. Pena. Cuya providencia  
se hizo saber á los Procuradores de  
ambas partes, y en su virtud se  
practicó la taracion del tenor sig.<sup>te</sup>  
Taracion. El Escrivano general de esta Real Aud.<sup>a</sup>  
en cumplimiento del auto que precede  
de los Señores del Acuerdo tasa y regula  
las costas que se preceptúan obradas  
por parte de Jose Garcia Carrasco co-  
mo Procurador de Fernando Mejia,  
en que se condena á Juan Moreno





Montexrey y conuertes en la forma sig<sup>te</sup>  
A Juan Salguero Alcalde del Arroyo  
de S.<sup>o</sup> Sevvan por un informe dos r.<sup>os</sup>  
A Jose Vega Alcalde del Arroyo de  
S.<sup>o</sup> Sevvan por un informe dos r.<sup>os</sup> Al  
Relator por la vista de los autos p.<sup>o</sup> la  
providencia definitiva ventiquatro r.<sup>os</sup>  
Al Agente del S.<sup>o</sup> Fiscal por una res-  
puesta ventitres r.<sup>os</sup> Ad.<sup>o</sup> Juan Gomez  
Benitez, Abogado por tres r.<sup>os</sup> <sup>tot</sup> pedim. q.  
tiene formados, y supapel ciento doce  
r.<sup>os</sup> que avota por sus d.<sup>os</sup> en recibo o  
que acompaña a esta tasacion = Al  
Secretario de Acuerdo por dos autos y  
tercera parte del definitivo, sei r.<sup>os</sup> y  
ventitres más. una entrega de ellos  
por presentacion del Poder, dos dar cu-  
enta de un r.<sup>o</sup> <sup>to</sup> pedim. quatro, quatro noti-



ficaciones quatro, una nota, uno, sacado  
un pliego del Correo, quatro un Despa  
cho once y diez y ocho, tercera parte de  
un decreto, doce, tercera parte de una  
Nevada al S.<sup>o</sup> Fiscal veintina, de otra  
al Relator veintitre, mitad de ponerlos  
en esta oficina para la tasacion uno,  
de la revista de ella quatro, y del derecho  
de taxis, quarenta y dos, con doce, que todo  
hace ochenta y quatro, con nueve. Seria  
mas aumento de esta tasacion los dias  
que se anoren, por el citado Secretario  
de Acuerdo en el Despacho que se libre  
para la execucion de la providencia.  
Al Portero de la Sala, por su asistencia  
a la vista de los autos, sei r.<sup>o</sup> A Jose  
Garcia Carrasco, Promovido por tres  
pedim.<sup>os</sup> que firma de Abogado doce r.<sup>o</sup>



Una toma de unos quatro un Despa  
cho ocho, y de la agencia ventitas, que todo  
hace quaxenta y siete = A Diego Rodriguez  
Vano Escribano de Merida por un Poder  
que tiene otorgado. y su copia ocho r.  
A Juan Antonio Buenavida Escriba  
no del Arroyo de S.<sup>ta</sup> Servan por un in  
forme que auia a quatro r.  
Del registro del Despacho librado ventiquatro m.  
Del papel gastado catorce r.  
Dños. de esta tasacion nueve r.  
del papel de ella uno con seis mrs. de mitad de la de  
volucion a la Secretaria de Auerdo,  
uno que todo hace once con seis, los  
que se han sacis fecho por el referido  
Pñr. Camasco = Importa esta tasacion  
con arreglo a Arancel trecientos trecin  
ta y ocho r. y cinco mrs. Salvo, y en o.



Caceres y Junio siete de mil setecientos  
noventa y nueve = D.<sup>o</sup> Miguel Josef  
de Pineda = De cuya trasacion se confirió  
trastado a las partes, por quienes se  
obtuvo, manifestando no ofrecieron re-  
pato, por lo que se mandó concluir sin per-  
juicio por el maestro oidor Semanero. Y  
conforme a lo decretado fue acordado en-

Se  
pedir esta nuestra Carta. Por la qual  
se mandamos q. luego que la recibieris, con  
ella se si requiera relanceis la cedula  
del mencionado Ferrnando Mesa, dis-  
poniendo q. los expresados Juan Moreno  
Montearey, y consortes le reintegren del  
importe a que asciende la transacion inser-  
ta, teniendo por mas aumento de ella  
los d<sup>os</sup> q. vayan anotados al pie de este de-  
pacho, obrando p.<sup>a</sup> la cobranza de todo en ca-  
so necesario executivam.<sup>te</sup> contra los bienes  
delos referidos Juan Moreno Montearey, y con



... Para todo lo qual y sus incidencias en  
conferimos el Poder y Comision q. se re-  
quiere. Dada en la Villa de Caceres a  
seis de Julio de mil seescientos noventa  
y nueve.

Juan. Fabra D.<sup>no</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Pedro Bern.<sup>o</sup>  
de Contreras de Inguanzo de Canchoyena

... de San. el alcaide San. el alcaide de San. el alcaide  
... de San. el alcaide de San. el alcaide de San. el alcaide

Don Juan de...  
... y pape...

Para que la Justicia y Ayuntamiento de la villa  
de Anayo de San. el alcaide de San. el alcaide  
... a ped. de Fernando Mexia vecino de ella



Cump<sup>to</sup> y  
Aueras

Culav. al Arroyo x<sup>n</sup>. de ban  
abuntesy quatro e nobie. un mill  
de. noventay nuebe años. Los  
Justicia y Regim<sup>to</sup>. de esta y a abay  
firmaron etand en Ayuntamiento en  
las Casas al pret. es. p. etas ma  
bitables las conuentionales. Lo el ex.  
los Regeneri conlatu. Pro. que  
antecede y bita qda y entendi daf.  
Linnads. precedida la ceremonia de  
Estib. Acondaron q. de de luego  
ceque. Cumply e fente entoda  
sus partes la preced. te p. Pro.  
parandore a relanar la cedula  
el fern<sup>do</sup>. noxia al Cantarog.  
se allaba n. Mc. x ombres buena  
xetos y abiendo parados a ellos  
en acto continuado. se pao a la  
79. parroq. xetos y abiendo el  
Cantaro x. for. Mc. x ombres  
buena se lras dufo la cedula  
al noxia y quedo entos n. Tho  
Cantaro real y buda exant. n.  
caulada y en este estado se corio  
Tho. Cantaro en la forma a  
costumbrada. Que p. este arilo  
acondaron y firmaron Linnads





se quezo el esmo. day. Aee =

Juan Salazar ~~17~~ Jose de la sega ~~17~~

D. Gonzalo Orea  
y Zamora

Juan Moreno Miguel de  
Alba

Pedro Labado  
monago

Martin  
Pini Hoy  
Miguel Cortes

Juan de Alcazar

Antem.

encas Antonio  
Buenavida

on } en Dav. No. dia meya. shor. y  
el esmo notifique el auer de ante  
aia a fern. nesia x etave.  
en persona queda enterado de Aee =  
Buenavida



*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in dark ink, possibly 'Miguel' or similar.]*

*[Handwritten signature or name in dark ink, possibly 'Miguel' or similar.]*

*[Handwritten signature or name in dark ink, possibly 'Miguel' or similar.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







